

# Boletín



# Oficial

DE LA

## PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la imprenta de José Antonio Nel-lo, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos de la península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia.

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 22 de Abril.)

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.) y su Augusta Hermana la Serma. Sra. Princesa de Asturias continuaban ayer en el Real Sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 4 de Abril.)

#### MINISTERIO DE LA GUERRA.

##### EXPOSICION.

SEÑOR: Con arreglo á lo preceptuado en el art. 3.º del Reglamento de 20 de Setiembre de 1873, dictado para llevar á efecto la requisita de caballos para el Ejército, dispuesta por el decreto de 18 del mismo mes y año, formaron parte de las Comisiones de requisicion diferentes Profesores Veterinarios civiles, que unas veces estuvieron llamados á representar los intereses del Ejército y las más para intervenir como representantes facultativos de las Autoridades provinciales y municipales. Terminado su cometido, trataron de hacer efectivos los honorarios que habian devengado, y con motivo de sus reclamaciones surgieron dudas acerca de si aquellos debian ser satisfechos por el Ministerio de la Gobernacion, ó por este de la Guerra, habiéndose dictado por ambos departamentos diferentes Reales disposiciones.

En su vista, pues, y con el fin de dar solucion terminante á este asunto, el Ministro que suscribe creyó llegado el caso de oír acerca del particular al Consejo de Estado en pleno; y de acuerdo con lo informado por el mismo en 14 de Febrero último, y con lo resuelto por el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la apro-

bacion de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 22 de Marzo de 1877.—SEÑOR: A L. R. P. de V. M., Francisco de Ceballos.

##### REAL DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de la Guerra; de acuerdo con el Consejo de Ministros, y con lo informado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decretar lo siguiente:

Primero. El pago de los honorarios devengados por los Profesores Veterinarios civiles que intervinieron en la requisita de caballos llevada á cabo con motivo de la última campaña, corresponde al ramo de Guerra cuando hayan sido nombrados para sustituir á los Veterinarios militares, representando en aquel acto los intereses del Ejército.

Segundo. Corresponde satisfacer estos honorarios á las Diputaciones provinciales cuando los Profesores de que se trata hayan sido nombrados por dichas Corporaciones para representar los intereses locales sujetos á la requisita.

Tercero. En el caso de que por no haber en una localidad Veterinario militar haya sido nombrado uno civil que represente á la vez los intereses del Estado y de la provincia, se satisfarán sus honorarios por mitad entre el ramo de Guerra y la Diputacion provincial.

Dado en Sevilla á veintinueve de Marzo de mil ochocientos setenta y siete.—ALFONSO.—El Ministro de la Guerra, Francisco de Geballos.

(Gaceta del 29 de Marzo.)

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

##### REAL ÓRDEN.

Remitido á informe del Consejo de Estado el recurso de alzada interpuesto por D. Matías Segovia contra un acuerdo de la Comision provincial relativo á la construccion de un cobertizo, la

Seccion de Gobernacion de este alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Del expediente adjunto, remitido á informe de esta Seccion con Real orden de 5 de Enero último, resulta:

Que D. Pedro Arribas, vecino de Olivares, provincia de Cuenca, en instancia dirigida al Ayuntamiento en 25 de Diciembre de 1875, hizo presente que su convecino D. Matías Segovia, dueño de una casa que con la del peticionario formaban una especie de callejon sin salida en la calle de la Iglesia, habia construido un cobertizo para bajar á una cueva, ocupando y estrechando el terreno perteneciente á via pública, y perjudicando al derecho del recurrente y de los demás vecinos, y solicitó que se demoliera la obra y se dejara expedito el sitio, como ántes estaba:

Que el Ayuntamiento, teniendo en cuenta, entre otras consideraciones, que el expresado callejon jamás se habia conocido en el pueblo como via pública, y sí de la propiedad y del servicio exclusivo de sus moradores; que aun cuando así no fuese, la obra se hallaba hecha dentro del terreno legal y propio del poseedor Matías Segovia, y que en ella no se perjudicaban los derechos del reclamante, acordó desestimar la instancia:

Que habiendo apelado Arribas para ante la Comision provincial, y elevada la instancia con informe del Alcalde, dicha Corporacion, con presencia del expediente y de las diligencias que mandó practicar para mejor proveer, revocó el acuerdo de la Municipalidad, fundándose principalmente en que ésta habia declarado el terreno de propiedad particular sin prueba alguna para ello; que aunque tres testigos ancianos del pueblo habian asegurado que jamás se habia conocido como via pública, le daba este carácter la circunstancia de tener las casas de los contendientes sus entradas por el callejon, y guardar numeracion correlativa con las demás

de la calle de la Iglesia, y que tratándose de una obra reciente (ménos del año y un día) la Administracion podia rechazar la invasion cometida, sin perjuicio de los derechos de propiedad que podia ventilar ante los Tribunales Matías Segovia.

Y habiéndose alzado este de tal acuerdo para ante el Ministerio del digno cargo de V. E., se elevó el expediente con oficio del Gobernador, pasándose al Consejo con la Real orden antedicha.

Extiéndose el recurrente en demostrar que el terreno en que ha construido el cobertizo es de su propiedad, disfrutándolo de antiguo en quieta y pacífica posesion, segun lo habia reconocido el Ayuntamiento y los testigos que habian sido examinados, y se patentizaba con la escritura de compra, que corre unida al expediente.

El mismo interesado, despues de ampliar sus razonamientos y de rebatir los fundamentos en que descansa el acuerdo de la Comision provincial, considera que es ajeno á la Administracion hacer declaraciones del derecho de propiedad, deduciendo de aquí la improcedencia del recurso de D. Pedro Arribas y la incompetencia de la Comision provincial para conocer del asunto.

Olvida, sin embargo, el reclamante que los Ayuntamientos tienen el deber ineludible de conservar las fincas, bienes y derechos del pueblo, segun prescribe el art. 68 de la ley Municipal de 1870, no reformada en esta parte por la de 16 de Diciembre último; y como consecuencia de esa obligacion les corresponde mantener las servidumbres públicas de antiguo reconocidas, si quiera se hallen constituidas sobre propiedad privada.

En el caso del expediente, y á juzgar por el croquis que se acompaña y por la declaracion de los testigos, el terreno que forma el callejon está abierto al público desde inmemorial en la línea de la calle de la Iglesia, hallándose

situadas las casas de los contendientes una frente de otra, con sus entradas naturales por dentro del callejon, el cual se ve cerrado en el extremo posterior.

Dichas casas tienen los números 4 y 6 modernos de la calle de la Iglesia, todo lo cual induce á creer que aunque en épocas remotas esas fincas fuesen una sola y perteneciesen á un solo dueño, las vicisitudes de los tiempos ó la conveniencia particular hizo que se dividiesen, dejando ese patio ó callejon comun, que por el destino que se le da ha venido por prescripción á constituir una servidumbre pública.

No le quita ese carácter el uso preferente que de ese terreno hacen los dueños de las fincas que le circundan, ni las obras que se dicen ejecutadas en el extremo posterior por D. Pedro Arribas y sus causahabientes, puesto que si no aparece limitado el derecho del público á transitar por él, ni la ocupacion indebida que del mismo se haya hecho pueda justificar una nueva segregacion.

De estimarse esa calleja propia de ámbos interesados, podría llegar el caso de avanzar uno y otro las edificaciones respectivas hasta el extremo de impedirse mutuamente el paso, quedando en peores condiciones la finca de Don Matías Segovia, puesto que la colindante, señalada con el núm. 8, forma ángulo con la calleja, y cerraría á aquella su entrada natural.

Estaba, pues, en el deber el Ayuntamiento de mantener el Estado posesorio tal como de antiguo venia reconocido, y puesto que con su determinacion no removió la usurpacion reciente que Segovia hizo del terreno que ocupó con el cobertizo, y abandonó los derechos del Municipio, obró acertadamente y con plena competencia la Comision provincial revocando dicho acuerdo, en cuanto por él se excedió el Ayuntamiento de sus atribuciones, al tenor de lo prescrito en el art. 164 de la ley Municipal.

Opina, en consecuencia, la Seccion:

Que debe desestimarse el recurso interpuesto, sin perjuicio de los derechos de propiedad que puedan corresponder á D. Matías Segovia sobre el terreno donde ha edificado, que puede ventilar en la forma que mejor estime.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S., con devolucion del expediente de referencia, á los fines consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Marzo de 1877.—Romero y Robledo.—Sr. Gobernador de la provincia de Cuenca.

### ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 894.

#### COMISION PROVINCIAL DE TARRAGONA.

En cumplimiento del acuerdo de la Excm. Diputacion fecha 13 de los corrientes, mandando anunciar de nuevo la subasta para la adjudicacion de los acopios necesarios á la conservacion de la carretera provincial de primer orden del Puente de Ciurana á Falsét, trozo de Bellmunt á este último punto, kilómetros 0 al 5 sin alterar el tipo del presupuesto de contrata que asciende á la cantidad de 1.580 pesetas y 25 céntimos, pero con el pliego reformado de condiciones facultativa-particulares, en que aparece modificado el art. 4.º adicional, en el sentido de que se abonará la distancia que en definitiva resulta entre el punto de extraccion de la piedra y el en que haya de acopiarse, á prorata del precio por unidad kilométrica estipulado en el cuadro analítico correspondiente; esta Comision provincial, en sesion de ayer, ha acordado anunciar la referida subasta, señalando el dia 15 de Mayo próximo venidero y hora de las doce de su mañana, para que tenga efecto en el Palacio de la Exce-

lentísima Diputacion provincial, bajo el expresado tipo y teniendo presente la reforma del art. 4.º adicional del pliego de condiciones facultativo-particulares.

La indicada subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de Marzo de 1852, ante la Comision provincial, hallándose en la Secretaría de la misma de manifiesto, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose estrictamente al adjunto modelo.

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta, será del 1 por 100 del presupuesto de las obras.

Este depósito se verificará en la Depositaria de fondos provinciales en metálico, acciones de carreteras, papel de la Deuda ó en cualquier otro valor del Estado á los tipos que señala el Real decreto de 29 de Agosto último, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberlo realizado en dicha dependencia.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada Instruccion, fijándose la primera puja en cien pesetas y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal de que no bajen de veinte pesetas.

Tarragona 20 de Abril de 1877.—El Vicepresidente, Francisco Morera.—P. A. de la C. P.—El Secretario, Tomás Larráz.

#### Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..... como lo acredita por medio de la cédula personal que exhibe, enterado del anuncio publicado por la Excm. Comision provincial de Tarragona con fecha 20 de Abril de 1877 y de los requisitos

y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios necesarios para la conservacion de la carretera provincial de primer orden del Puente de Ciurana á Falsét, trozo de Bellmunt á este último punto, kilómetros 0 al 5, cuyo presupuesto de contrata importa la cantidad de 1.580 pesetas y 25 céntimos, se compromete á tomar á su cargo dichos acopios con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... pesetas..... céntimos. (Aquí la proposicion que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

Núm. 895.

Esta Comision provincial, en sesion de ayer, ha acordado, de conformidad con lo dispuesto en el art. 64 de la ley orgánica provincial, señalar el dia 1.º de Mayo próximo venidero para la celebracion de la vista pública del recurso de alzada promovido por Don Miguel Boquer y Anguera, vecino de la Espluga de Francolí, contra un acuerdo del Ayuntamiento de esta villa en que se desestimó su queja relativa á la latitud señalada á la acequia de desagüe de las vertientes de las montañas inmediatas á aquella poblacion, que atraviesan la misma.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de los interesados y del público.

Tarragona 20 de Abril de 1877.—El Vicepresidente, Francisco Morera.—P. A. de la C. P.—El Secretario, Tomás Larráz.

Núm. 896.

## DIPUTACION PROVINCIAL DE TARRAGONA.

### ESTABLECIMIENTOS DE BENEFICENCIA.

ESTADO comprensivo de la existencia general de los acogidos en las Casas de Beneficencia de esta provincia, correspondiente al mes de Marzo de 1877.

POBLACIONES donde radican.	DEPARTAMENTOS de los mismos.	EXISTENCIA EN 28 DE FEBRERO DE 1877.			ENTRADOS EN EL MES MARZO DE 1877.			SALIDOS.			MUERTOS.			RESTAN		EXISTENCIA EN 31 DE MARZO DE 1877.		
		Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.	En el establecimiento.	En poder de las amas.	Varones.	Hembras.	TOTAL.
Tarragona.	Expósitos...	401	353	754	4	4	8	»	1	1	2	3	5	136	620	403	353	756
	Misericordia.	76	69	145	1	3	4	»	»	»	»	»	»	»	»	77	72	149
Tortosa...	Expósitos...	119	116	235	3	4	7	1	»	1	2	»	2	64	175	119	120	239
	Misericordia.	19	32	51	1	»	1	»	»	»	»	1	1	»	»	20	31	51
TOTALES.		615	570	1.185	9	11	20	1	1	2	4	4	8	200	795	619	576	1.195

Tarragona 11 de Abril de 1877.—El Diputado Secretario, L. de Jovér.—V.º B.º—El Presidente de la Diputacion, Satorras.

DIPUTACION PROVINCIAL DE TARRAGONA.

CONTADURIA DE LOS FONDOS  
DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL.

MES DE ABRIL DEL AÑO ECONOMICO  
de 1876 á 1877.

DISTRIBUCION de fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865, al 93 del Reglamento para su ejecucion de la misma fecha, al 83 de la ley de 20 de Agosto de 1870 y á la vigente ley provincial.

Artículos.	SECCION PRIMERA.		TOTAL por capítulos Pesetas.	TOTAL por secciones Pesetas.		
	GASTOS OBLIGATORIOS.					
<b>CAPÍTULO I.</b>						
<i>Administracion provincial.</i>						
1.º	Indemnizacion de los Diputados de la Comision provincial.....	1.250'00	5.455'43			
1.º	Personal de la Secretaría de la Dipu- tacion provincial.....	1.937'50				
	Idem de la Contaduría de fondos provin- ciales.....	562'50				
2.º	Material de la Secretaria de la Diputa- cion y Contaduría de fondos provin- ciales, alumbrado y mobiliario.....	466'66				
	Personal de la Comision de exámen de cuentas municipales y de pósitos..	»				
2.º	Sueldos del Depositario de fondos provinciales y su auxiliar.....	270'83				
3.º	Idem de los empleados y dependientes de las Comisiones especiales.....	167'95				
	Material de estas Comisiones.....	341'66				
4.º	Sueldos del Arquitecto provincial y de su ayudante.....	375'00				
5.º	Material de los mismos.....	83'33				
6.º	Idem de los Médicos de baños y aguas minerales.....	»				
	Idem de los empleados del ramo de Montes con arreglo á la ley de....	»				
<b>CAPÍTULO II.</b>						
<i>Servicios generales.</i>						
1.º	Gastos de quintas.....	233'33	1.274'99			
2.º	Idem de bagajes.....	833'33				
3.º	Idem de impresion y publicacion del Boletín oficial.....	208'33				
4.º	Idem de elecciones de Diputados pro- vinciales.....	»				
5.º	Idem de calamidades públicas.....	»				
<b>CAPÍTULO III.</b>						
<i>Obras públicas de carácter obligatorio.</i>						
1.º	Personal de la Direccion facultativa de caminos provinciales y vecina- les.....	833'33	31.148'08			
	Material de esta Seccion.....	500'00				
1.º	Personal de las obras de conservacion de los caminos, barcas, puentes y pontones que se hallan en el mismo caso.....	3.193'75				
	A cuenta del material para estas mis- mas obras subastadas.....	26.496'00				
2.º	Gastos de construccion, reparacion y conservacion de las travesías de las carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno por los pueblos cuyo vecindario pase de 8.000 almas.	»				
3.º	Gastos de construccion de un presidio- correccional en la capital de la pro- vincia.....	»				
4.º	Gastos de reparacion y conservacion de las fincas provinciales.....	125'00				
<b>CAPÍTULO IV.</b>						
<i>Cargas.</i>						
1.º	Contribuciones que corresponden á los bienes de la provincia.....	»			167'50	
2.º	Pensiones concedidas legalmente.....	27'50				
3.º	Intereses y amortizacion del empréstito de 22.500 pesetas aprobado.....	140'00				
4.º	Obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorizacion.....	»				
Suma y sigue.....			38.046'00			

Artículos.	TOTAL por capítulos		TOTAL por secciones	
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	
Suma anterior.....				
5.º	Censos, deudas reconocidas y liquida- das y otras cargas de justicia.....		38.046'00	
<b>CAPÍTULO V.</b>				
<i>Instruccion pública.</i>				
1.º	Junta provincial del ramo.....	933'42	61.751'91	
2.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del Instituto de segunda enseñanza.	3.283'64		
3.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Escuela normal de Maestros.	845'41		
	Idem id. id. de la Escuela normal de Maestras.....	531'75		
4.º	Sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza.....	166'66		
5.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Academia de Bellas Artes....	»		
6.º	Biblioteca provincial.....	83'33		
7.º	Museo provincial.....	83'33		
<b>CAPÍTULO VI.</b>				
<i>Beneficencia.</i>				
1.º	Atenciones de la Junta provincial....	»	16.943'04	
2.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de los Hospitales.....	»		
3.º	Id. id. id. de las Casas de Misericordia.	4.059'33		
4.º	Id. id. id. de las Casas de Expositos...	12.883'71		
5.º	Id. id. id. de las Casas de Maternidad	»		
6.º	Id. id. id. de las Casas de Huérfanos y desamparados.....	»		
<b>CAPÍTULO VII.</b>				
<i>Correccion pública.</i>				
1.º	Gastos de cárceles.....	»	833'33	
2.º	Idem de Establecimientos penales....	»		
<b>CAPÍTULO VIII.</b>				
<i>Imprevistos.</i>				
Unico.	Para los gastos de esta clase que pue- dan ocurrir.....	833'33	833'33	
<b>SECCION SEGUNDA.</b>				
<b>GASTOS VOLUNTARIOS.</b>				
<b>CAPÍTULO I.</b>				
<i>Fundacion y construccion de nuevos Establecimientos.</i>				
Unico.	Cantidades destinadas á la fundacion ó construccion de nuevos Estable- cimientos de Beneficencia é Instruc- cion pública.....			
<b>CAPÍTULO II.</b>				
<i>Carreteras.</i>				
Unico.	Subvencion para atender á la conser- vacion de las carreteras generales á cargo de la provincia, así como para los estudios y construccion de obras nuevas de carreteras y cami- nos provinciales y vecinales.			
	Personal.....	»	2.349'35	
	Material de obras.....	2.349'35		
	Otros gastos.....	»		
<b>CAPÍTULO III.</b>				
<i>Obras diversas.</i>				
Unico.	Subvenciones para auxiliar la cons- truccion de obras, á saber:			
	Para obras del puerto de Tarragona..	2.500'00	4.416'66	
	Para conservacion del puente de barcas de Tortosa.....	1.916'66		
Suma y sigue.....			6.766'01	

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la primera decena de Abril de 1877.

Dias.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.						Total de ambas clases.	
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.				Total de muertos.
	Varones..	Hembras.	TOTAL.....	Varones..	Hembras.	TOTAL.....	Varones..	Hembras.	TOTAL.....	Varones..	Hembras.	TOTAL.....		
1	2	1	3	»	1	1	4	»	»	»	»	»	»	4
2	1	4	5	»	»	»	5	»	»	»	»	»	»	5
3	1	3	4	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	4
4	»	»	»	»	»	»	»	1	»	1	»	»	»	1
5	2	3	5	»	»	»	5	»	»	»	»	»	»	5
6	1	1	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	2
7	1	3	4	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	4
8	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
9	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
10	»	»	»	2	»	2	2	»	»	»	»	»	»	2
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	8	15	23	2	1	3	26	1	»	1	»	»	1	27

Tarragona 11 de Abril de 1877. — El Juez municipal, José María de Alemany.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la primera decena de Abril de 1877, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Dias.	FALLECIDOS.								TOTAL GENERAL.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
1	»	1	»	1	»	»	1	1	2
2	»	»	»	»	»	»	»	»	»
3	»	»	»	»	»	»	»	»	»
4	2	1	»	3	»	»	»	»	3
5	»	»	»	»	1	»	1	2	2
6	1	1	»	2	»	»	»	»	2
7	»	1	1	2	»	»	»	»	2
8	»	»	»	»	»	»	»	»	»
9	1	»	»	1	»	»	»	»	1
10	»	»	1	1	2	»	»	2	3
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	4	4	2	10	3	»	2	5	15

Tarragona 11 de Abril de 1877. — El Juez municipal, José María de Alemany.

## CONSUMOS.

EXPEDIENTES para el arriendo de las especies de consumos, arreglados con sujecion á las disposiciones de la Instruccion vigente.

Se hallan de venta en la imprenta de este *Boletín oficial* á 50 céntimos de peseta cada ejemplar.

Artículos.	TOTAL por capítulos		TOTAL por secciones
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Suma anterior.....	67.660'01	61.751'91	
<b>CAPÍTULO IV.</b>			
<i>Otros gastos.</i>			14.351'51
Resto para la formalizacion de las donaciones hechas á varios pueblos que han sido acordadas.....	3.876'50	7.585'50	
Para otros gastos de interés provincial.	3.709'00		

### SECCION TERCERA.

#### GASTOS ADICIONALES.

#### CAPÍTULO ÚNICO.

Resultas por adiccion de ejercicios cerrados.

1.º A cuenta de las obligaciones pendientes de pago en 31 de Diciembre de 1876 procedentes del presupuesto anterior.	10.000'00	10.000'00	10.000'00
2.º Idem id. en la misma fecha procedentes de presupuestos anteriores.....	»	»	»
<b>TOTAL GENERAL.....</b>			<b>86.103'42</b>

Tarragona 13 de Abril de 1877. — El Contador de fondos provinciales, Miguel Camarero.

Sesion del 14 de Abril de 1877.—La Diputacion provincial aprueba la presente distribucion.—El Presidente, Antonio Satorras—P. A. de la D. P.—El Diputado Secretario, Luis de Jovér.

Núm. 898.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Vilaplana.

Acordado por este Ayuntamiento el arriendo de los derechos sobre la venta libre de las especies de consumos al por mayor para hacer efectivo el cupo señalado á esta villa para el próximo año económico de 1877 á 78, se pone en conocimiento del público á fin de que los que deseen tomar parte en la subasta, se presenten en la Casa Consistorial de la misma el dia 29 del actual, de diez á doce de su mañana, horas en que tendrá lugar el remate, bajo las condiciones expresadas en los pliegos que obran en la Secretaría de la Municipalidad, y que están de manifiesto para cuantos deseen verlos.

Vilaplana 22 de Abril de 1877.—El Alcalde, Francisco Munté.

Núm. 899.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Vilaplana.

Terminado el repartimiento de consumos del año económico de 1876 á 77, se previene á todos los que quieran examinarle lo efectúen hasta el próximo domingo dia 29, que estará de manifiesto en la Secretaría de este Municipio todos los dias hábiles desde las diez á las doce de la mañana: advirtiendo que pasado dicho dia no se admitirá reclamacion alguna.

Vilaplana 22 de Abril de 1877.—El Alcalde, Francisco Munté.

Núm. 900.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Almoŕter.

Llegado el tiempo de procederse á la formacion del apéndice al amillara-

miento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito municipal para el próximo año económico de 1877 á 78, se previene á todos los contribuyentes vecinos y forasteros del mismo que hayan sufrido alteracion en sus riquezas, lo manifiesten con documentos acreditativos en la Secretaría del Ayuntamiento dentro el término de quince dias, desde el de la insercion del presente en el *Boletín oficial* de la provincia; pues pasado dicho término no se admitirá reclamacion alguna.

Almoŕter 20 de Abril de 1877.—El Alcalde, Juan Hortet.

Núm. 901.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Lloá.

Debiendo procederse en este pueblo á la formacion del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria para el próximo año económico de 1877 á 78, prevengo á los contribuyentes vecinos y forasteros cuya riqueza haya sufrido alteracion, se presenten á manifestarlo en la Secretaría del Ayuntamiento con los documentos justificativos hasta el 15 del próximo Mayo; advirtiendo que trascurrido este plazo no se admitirá reclamacion alguna.

Ruego á los señores Alcaldes de Vilella baja, Figuera y Gratallops, lo hagan público ea sus respectivas localidades para conocimiento de sus administrados que tienen fincas en este término municipal.

Lloá 20 de Abril de 1877. — El Alcalde, Romualdo Serres.